23 de junio de 2026

Modificación a la reglamentación del Régimen de Inversiones para la Actividad Minera (Ley N° 24.196) – Decreto N° 482/2026

El 23 de junio de 2026 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 482/2026, por el cual el Poder Ejecutivo Nacional sustituyó íntegramente el Anexo del Decreto N° 2686/1993, reglamentario de la Ley N° 24.196 de Inversiones para la Actividad Minera.

La medida apunta a simplificar procedimientos administrativos, reducir cargas burocráticas, fortalecer la seguridad jurídica y modernizar los instrumentos de promoción y control del sector.

Sus principales novedades son las siguientes:

- **Prestadores de servicios mineros.** Se crea un régimen específico para personas físicas o jurídicas que presten servicios directamente a productores mineros, permitiéndoles inscribirse en el registro y acceder a las exenciones aduaneras previstas en el artículo 21 de la Ley. Deberán acreditar un porcentaje mínimo de facturación proveniente de servicios mineros mediante declaración jurada anual con informe de Contador Público. El incumplimiento puede derivar en suspensión o baja definitiva del Registro.

- **Domicilio legal electrónico.** Todos los inscriptos deberán constituir un domicilio electrónico ante la Autoridad de Aplicación, en el cual se tendrán por válidas todas las notificaciones. Los beneficiarios ya inscriptos deberán cumplir esta obligación en su próxima presentación anual.

- **Integración regional.** Se amplió a 500 km el radio dentro del cual los procesos de tratamiento de minerales se consideran regionalmente integrados con las explotaciones mineras, en línea con las excepciones que la autoridad venía otorgando en la práctica.

- **Estabilidad fiscal.** Se precisa que la fecha de otorgamiento de la estabilidad fiscal coincide con la de presentación del estudio de factibilidad (o de la información complementaria aprobatoria), y que el acto de aprobación reviste carácter declarativo, habilitando expresamente al beneficiario a reclamar ante vulneraciones.

- **Actualización de Proyectos**. Los beneficiarios deberán informar a la Autoridad de Aplicación cualquier cambio sustantivo en el proyecto.

- **Devolución acelerada de IVA – etapa exploratoria.** Se simplifica la documentación exigida para la devolución del crédito fiscal del IVA en la etapa de exploración, limitándola a facturas y comprobantes de pago y se prohíbe a la Autoridad requerir documentación adicional salvo la estrictamente necesaria para verificar la procedencia del crédito.

- **Régimen de importaciones.** Se reemplaza el sistema de autorizaciones previas y certificados por una declaración jurada del importador sobre el destino minero de los bienes, integrada al régimen de Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCEA) y validada automáticamente a través del Sistema Informático Malvina (SIM).

- **Presentación de la Declaración Jurada Anual prevista en el Artículo 18, Ley N° 24.196. Determinación del contenido del Informe económico financiero.** Se

reglamentó la presentación de la declaración jurada anual prevista en el artículo 18 de la Ley N° 24.196 y el contenido del informe económico financiero que debe acompañar a dicha declaración. Respecto de la presentación, se estableció que deberá realizarse a través de la plataforma TAD. Respecto del informe económico financiero, la reglamentación establece que deberá ser suscripto por un profesional independiente y que su contenido deberá versar sobre los siguientes puntos: (i) descripción del proyecto e indicación de su etapa y estado de desarrollo; (ii) conformación societaria del titular; (iii) información de recursos y reservas; (iv) datos productivos (capacidad instalada y efectivamente utilizada); (v) inversiones realizadas en el período; y (vi) justificación de los desvíos respecto del plan de inversión proyectado. La información sobre insumos, infraestructura y exportaciones es de inclusión optativa. La exigencia del informe no rige para ejercicios anteriores al 2025.

El decreto entra en vigencia el 24 de junio de 2026. La Autoridad de Aplicación (Secretaría de Minería del Ministerio de Economía) contará con 60 días corridos para dictar las normas complementarias y aclaratorias.

Por cualquier consulta vinculada a esta novedad, por favor contactar a nuestros socios Tomás Trusso (Energía y Recursos Naturales), Ignacio González Zambón (Derecho Administrativo) y/o Magdalena Carbó (Derecho Administrativo).